



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO MEGA PARQUES 2017 Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00317-00.

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de ISAS LTDA, identificada con el Nit. 807.009.536-4, representada legalmente por JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO; MARJAL S.A.S. identificada con el Nit. 901.101.752-2, representada legalmente por LUZ MAIRA DAZA BALLESTERO y la EMPRESA DE CONSULTORIAS OBRAS Y SUMINISTROS ECOS S.A.S., identificada con el Nit. 824.003034-3, representada legalmente por ALMIS DAURT VASQUEZ DIAZ, quienes conforman el CONSORCIO MEGA PARQUES 2017, y a favor de AJ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., antes VANICO CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.S. identificada con el Nit. 901.092.583-4, representada legalmente por DANILO ALFONSO NORIEGA ROMERO, por las siguientes cantidades:

- 1.1. TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$32.949.800,00.), por concepto de capital contenido en la factura de venta No. NT-13 de fecha 11 de julio de 2019.
- 1.2. CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$118.705.752, 00.), por concepto de capital contenido en la factura de venta No. NT-14 de fecha 11 de julio de 2019.
- 1.3. TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$37.273.800, 00.), por concepto de capital contenido en la factura de venta No. NT-15 de fecha 11 de julio de 2019.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las sumas de dinero arriba enunciadas desde que se hicieron exigibles esto es, a partir del 11 de agosto de 2019 hasta que se efectuó su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, atendiéndose que la notificación se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibídem.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el numeral segundo del canon 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 ejusdem se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados ISAS LTDA, identificado con el Nit. 807.009.536-4, representada legalmente por JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO; MARJAL S.A.S. identificada con el Nit. 901.101.752-2, representada legalmente por LUZ MAIRA DAZA BALLESTERO y la EMPRESA DE CONSULTORIAS OBRAS Y SUMINISTROS ECOS S.A.S., identificada con el Nit. 824.003034-3, representada legalmente por ALMIS DAURT VASQUEZ DIAZ, quienes conforman el CONSORCIO MEGA PARQUES 2017, en las cuentas de ahorro, CDT y cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE, a nivel nacional. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$283.394.028, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas por pagar adeude el MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR, identificado con el Nit. 800.096.592-2, a los demandados ISAS LTDA, identificado con el Nit. 807.009.536-4, representada legalmente por JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO; MARJAL S.A.S. identificada con el Nit. 901.101.752-2, representada legalmente por LUZ MAIRA DAZA BALLESTERO y la EMPRESA DE CONSULTORIAS OBRAS Y SUMINISTROS ECOS S.A.S., identificada con el Nit. 824.003034-3, representada legalmente por ALMIS DAURT VASQUEZ DIAZ, quienes conforman el CONSORCIO MEGA PARQUES 2017. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$283.394.028, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.